

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de enero de 2.023. A despacho del señor Juez, el presente asunto para emitir pronunciamiento sobre el **llamamiento en garantía** presentado en la contestación de la demanda por el apoderado judicial de EXPERESO PRADERA PALMIRA LTDA y el señor MARTIN UBALDO OSORIO **contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0022**

ASUNTO : ADMISION LLAMADO EN GARANTÍA DE EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA y MARTIN UBALDO OSORIO A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : VICTOR ALFONSO JIMENEZ FIERRO
DEMANDADO : PEDRO IVAN RODRIGUEZ BECERRA MARTIN UBALDO OSORIO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00141-00

Atendiendo el Informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, encontramos que, la solicitud de **llamamiento en garantía** cumple las exigencias formales del artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, se admitirá el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la apoderada judicial del demandado de los demandados EXPERESO PRADERA PALMIRA LTDA y el señor MARTIN UBALDO OSORIO, en contra de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos al convocado, por el término de veinte (20) días (Art. 66 en concordancia con el canon 369 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Llamado en Garantía en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de Llamamiento en Garantía; en armonía con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, en caso de ser procedente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeb667e9ea5b1c0344351eb46cb54e018f9031386aa0627c517016f233a67b1**

Documento generado en 13/01/2023 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>